

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, constancias de notificación de la parte demandada aportadas el 20 de octubre de 2022, así como contestaciones y poderes allegados por la FOSCAL y la NUEVA E.P.S. el 18 de noviembre del año en curso; para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la constancia de notificación del demandado JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, se observa que con esta no es posible acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se aportó constancia de recibido del correo electrónico ni se probó con otro medio que el destinatario efectivamente pudo acceder al mensaje de datos.

Recuérdese que la referida norma dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado por fuera del texto original).

Por ello y previo a continuar con el trámite de este proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** allegue constancia de recibido del correo electrónico remitido al demandado JUAN PAULO SERRANO PASTRANA el 19 de octubre de 2022 y/o prueba alguna que permita constatar que el demandado pudo acceder al mensaje de datos y la fecha en que esto ocurrió.

De no contarse con dicha constancia, deberá la parte demandante rehacer la notificación del señor JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se **ORDENA RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandada **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL**, al abogado OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ en los términos y los efectos del poder conferido.

Así mismo, se **ORDENA RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial de la demandada **NUEVA E.P.S. S.A.**, al abogado **LUIS CARLOS TORRES MENDIETA** en los términos y los efectos del poder conferido.

RADICADO. 2022-00062
VERBAL

Finalmente, téngase por contestada la demanda por parte de los demandados **FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y NUEVA E.P.S. S.A.**

No sobra agregar que si bien la parte demandante tampoco allegó constancia de recibido de los correos remitidos a los demandados FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y NUEVA E.P.S. S.A., lo cierto es que al haberse emitido contestación de la demanda por parte de estos, es posible corroborar que en efecto pudieron acceder al mensaje de datos por el cual se les notificó de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a65a2f11906173b05aeab8eac40b6ad3a83b79dbc8d0db0d264f001bf99e571**

Documento generado en 22/11/2022 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>